

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-10-1930

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, IMPUTABLE AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05844

Publicada el: 08-10-1930

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.367

Rollo: 95

Posición: 775



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5844

PODER EJECUTIVO		PÁGINAS
Presidente de la República. F. H. AROSEMENA		
Despacho Oficial: Residencia Presidencial		
Secretario de Gobierno y Justicia. DANIEL BALLEM		
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 19 N.º 23A		
Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho. RICARDO A. MORALES		
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 17		
Secretario de Hacienda y Tesoro. NICOLÁS VICTORIA J.		
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.		
Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho. MANUEL E. MELO		
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.		
Secretario de Agricultura y Obras Públicas. CARLOS ICAZA A.		
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N.º 20.		
CONTENIDO		
PODER LEGISLATIVO		
		PÁGINAS
Ley N.º de 1930 de 8 de Octubre, por la cual se abre un crédito extraordinario al		
PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		
Decreto número 40 de 1930, de 26 de Septiembre de 1930, por el cual se adoptan unas economías en el Departamento de Relaciones Exteriores		20495
Resolución número 51, de 19 de Julio de 1930		20496
Resolución número 52, de 8 de Julio de 1930		20496
Resolución número 53, de 9 de Julio de 1930		20496
Cartas de Naturalización		20496
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO		
SECCION PRIMERA		
Resolución número 95, de 3 de Septiembre de 1930		20496
Resolución número 122, de 20 de Mayo de 1930		20496
Resolución número 167, de 15 de Julio de 1930		20496
Resolución número 168, de 22 de Julio de 1930		20496
Resolución número 168, de 22 de Julio de 1930		20497
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS		
RAMO DE PATENTES Y MARCAS		
Solicitud de registro de marca de fábrica		20497
Avisos Oficiales		20497
Fictos		20497

Vienen... B. 14,880.00

Cárceles de Circuito (P)

Artículo. Para pagar los servicios del Médico Oficial de la Cárcel Modelo, a razón de cien balboas (B. 100.00) mensuales durante el mismo período de tiempo la suma de... 2,400.00

Total..... B. 17,280.00

Diez y siete mil doscientos ochenta balboas.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,
F. CHIARI.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Octubre de 1930.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución.

Publiquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL BALLEM.

PODER LEGISLATIVO

LEY 9ª DE 1930
(DE 8 DE OCTUBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia por la suma de diez y siete mil doscientos ochenta balboas (17,280.00) para lo siguiente:

Secretaría de Gobierno y Justicia (P)

Artículo. Para pagar el sueldo de dos Defensores de Oficio de la ciudad de Panamá a razón de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno desde el mes de Julio de 1929 a Junio de 1931... B. 6,000.00

Artículo. Para pagar el sueldo del Defensor de Oficio de la Ciudad de Colón a cien balboas (B. 100.00) mensuales en el mismo tiempo... 2,400.00

Artículo. Para pagar el sueldo de los Defensores de Oficio de los Circuitos de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, en el mismo tiempo a razón de noventa balboas (B. 90.00) cada uno, la suma de... 6,480.00

Pasan... B. 14,880.00

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 40 DE 1930
(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adoptan unas economías en el Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Enero de 1931 el sueldo anual de los funcionarios diplomáticos será el siguiente:

Legación en Washington: el Ministro B. 3,000.00; el Secretario B. 6,000.00 y el Adjunto B. 2,500.00;

Legación en París y Londres: el Ministro 8,000.00; el Secretario B. 4,000.00 y el Adjunto B. 2,500.00;

Legación en Bogotá: el Ministro B. 8,000.00 y el Secretario B. 2,500.00;

Legación en Habana y México: el Ministro B. 8,000.00 y el Secretario B. 4,000.00;

Legación en Caracas: el Ministro B. 6,000.00;

Legación en Quito y Lima: el Ministro B. 6,000.00 y el Secretario B. 3,000.00;

Legación en Madrid: el Secretario B. 3,000.00;

Legación en Roma: el Ministro B. 5,000.00 y el Adjunto B. 1,800.00;

Legación en San José de Costa Rica: el Ministro B. 6,000.00;

Legación en Buenos Aires, Santiago y Montevideo: el Ministro B. 6,000.00 y el Secretario B. 3,000.00.

Artículo 2º Elimínense a partir del 1º de Enero de 1931 los siguientes empleos en el servicio diplomático: el Consejero de la Legación en París y Londres, y el Secretario y Adjunto de la Legación en Costa Rica.

Artículo 3º A partir del 1º de Enero de 1931 los gastos de representación de las Legaciones rentadas quedarán reducidos a la suma de B. 3,000.00 al año, con excepción de la acreditada en Washington, que continuará con la asignación actual.

Los gastos de representación de los Encargados de Negocios ad-interim serán de B. 125.00 mensuales.

Artículo 4º A partir del 1º de Noviembre próximo declárase ad-honorem, temporalmente, el Consulado General de la Habana.

Artículo 5º Señálense a partir del 1º de Noviembre próximo las siguientes sumas mensuales para gastos de los Consulados:

Consulado General en Nueva York... B. 225.00

Consulado General en Nueva Orleans... 50.00

Consulado General en Liverpool... 50.00

Consulado General en Hong Kong... 35.00

Consulado General en Hamburgo... 40.00

Consulado General en Kingston... 40.00

Consulado General en San Francisco... 40.00